

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA



APRUEBA PROGRAMA SANITARIO  
GENERAL DE INVESTIGACIÓN OFICIAL DE  
ENFERMEDADES DE MOLUSCOS (PIOM)

VALPARAISO, 18 DIC 2003

Nº 1808 / VISTO: El informe favorable del Comité Técnico, reunido en sesión de fecha 10 de diciembre de 2003; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; y el D.S. N°319 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, aprobado por D.S. N°319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, encargó al Servicio Nacional de Pesca el establecimiento de programas sanitarios generales y específicos, aplicables a todas las actividades sometidas a ese Reglamento.

Que a través de los programas sanitarios generales se determinarán las medidas sanitarias adecuadas de operación, según la especie hidrobiológica utilizada o cultivada, con el fin de promover un adecuado estado de salud de la misma, así como evitar la diseminación de las enfermedades.

RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APRUÉBASE el siguiente Programa Sanitario General de Investigación Oficial de Enfermedades de Moluscos (PIOM):

**PROGRAMA SANITARIO GENERAL  
INVESTIGACIÓN OFICIAL DE ENFERMEDADES DE MOLUSCOS  
(PIOM)**

**I. OBJETIVO DEL PROGRAMA**

El presente Programa tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir para implementar investigaciones oficiales de enfermedades que afecten a los moluscos.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa se aplicará ante los siguientes casos:

1. Aparición de enfermedades en moluscos cuya etiología sea desconocida que representen un impacto importante desde el punto de vista económico y de salud animal.
2. Hallazgo de agentes causales de enfermedades de alto riesgo Lista 1 o sospecha fundada de la presencia de estas enfermedades en moluscos.
3. Hallazgo de agentes causales de enfermedades de alto riesgo lista 2 o sospecha fundada de la presencia de estas enfermedades de moluscos en centros o zonas que han sido declarados oficialmente libres de ellas.

## III. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa, se entenderá por:

1. **Lote:** grupo de moluscos que provienen de un mismo cuerpo de agua del mismo centro de cultivo, pertenecen a la misma especie y a la misma generación, temporada o cohorte.
2. **Reglamento:** Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, aprobado por D.S. N°319, del 24 de agosto de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. **Servicio:** Servicio Nacional de Pesca
4. **Zona:** porción del borde costero y/o estuario que por sus características admite el desarrollo de vigilancia conjunta de centros y/o áreas de poblaciones naturales, previa cualificación y delimitación geográfica por parte del Servicio.

## IV. PROCEDIMIENTOS ANTE LA APARICIÓN DE ENFERMEDADES DE ETIOLOGÍA DESCONOCIDA EN MOLUSCOS

1. Recibida la notificación de la aparición de una enfermedad de etiología desconocida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento, el Servicio ordenará una Investigación Oficial. En el cumplimiento de ésta, el Servicio visitará los centros de cultivo y/o zonas afectados a objeto de:
  - a) Requerir la entrega de antecedentes relativos a:
    - Biomasa estimada existente en cada centro o banco natural, detallada por especie
    - Estadío de desarrollo o pesos promedios de los moluscos afectados
    - Cantidad de individuos muertos, infectados o presuntamente infectados
    - Especies afectadas

- Descripción de signos clínicos
- Fecha de aparición de primeros signos, si es que es posible determinar.
- Manejos sanitarios generales de la empresa y sus centros de cultivo
- Identificación y origen de todos los lotes de moluscos vivos, semillas, larvas y gametos ingresados al centro afectado, al menos, en los últimos 12 meses.
- Identificación y destino de todos los lotes de moluscos vivos, semillas, larvas y gametos que hayan salido del centro afectado, al menos, en los últimos 12 meses.
- Laboratorio de diagnóstico que realiza análisis rutinarios en la empresa

Los centros de cultivo deberán mantener a disposición del Servicio los registros productivos y sanitarios que posea.

- b) Requerir de los profesionales responsables de los aspectos sanitarios del centro de cultivo, antecedentes relativos al manejo de la enfermedad investigada.
  - c) Realizar con personal del Laboratorio de Referencia o, en su defecto, con personal de un laboratorio de diagnóstico, y en conjunto con la empresa, un muestreo oficial del centro afectado, de acuerdo a los procedimientos de muestreo descritos en el Manual Diagnóstico para Enfermedades de Animales Acuáticos de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE). Estas muestras serán remitidas para su evaluación al Laboratorio de Referencia u otro que determine el Servicio.
2. El Servicio solicitará al laboratorio de diagnóstico que realiza análisis rutinarios para la empresa afectada, información relativa a todos los diagnósticos hechos en el centro de cultivo o áreas afectadas y a todas las situaciones que puedan haber generado dudas diagnósticas durante los últimos 12 meses.
  3. Con el propósito de estudiar el probable origen de la enfermedad y su posible diseminación, el Servicio identificará y/o realizará visitas a:
    - a) Todos los centros de cultivo y áreas de extracción o captación desde las cuales se hayan enviado moluscos vivos, semillas, larvas y gametos al centro afectado, durante los últimos 12 meses.
    - b) Todos los centros de cultivo que hayan recibido moluscos vivos, semillas, larvas y gametos del centro afectado, durante los últimos 12 meses.
    - c) Todos los centros de cultivo que puedan resultar de interés para la investigación.

En estos centros, el Servicio revisará todos los registros productivos y sanitarios relevantes, con el fin de verificar posibles morbilidades y/o mortalidades no explicadas que pudiesen relacionarse con la enfermedad investigada.

4. El Servicio identificará y evaluará todos los traslados desde centros de cultivo y áreas de extracción o captación, así como aquellas actividades relacionadas

con el sistema productivo del centro afectado, que pudiesen ser de interés para la investigación.

- 
5. El Laboratorio, una vez recibidas las muestras tomadas de conformidad con lo indicado en la letra c) del numeral 1, desarrollará pruebas diagnósticas tendientes a identificar y aislar el agente etiológico involucrado, debiendo entregar al Servicio los resultados obtenidos.
  6. En caso de comprobarse la infecciosidad del cuadro, el Servicio dispondrá, de estimarlo necesario, el muestreo tanto en los centros a que se refiere el numeral 3, como en las poblaciones de especies silvestres identificadas en las zonas, con el propósito de evaluar la extensión del problema y determinar la posible distribución en las poblaciones naturales. Estos muestreos y los correspondientes análisis serán desarrollados por el Laboratorio que el Servicio determine.
  7. Sobre la base de los antecedentes recopilados y del informe emitido por el Laboratorio, el Servicio informará al Comité Técnico si la enfermedad objeto de investigación corresponde a una enfermedad de alto riesgo, para los efectos de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 5º del Reglamento.

**V. PROCEDIMIENTOS ANTE HALLAZGOS DE AGENTES CAUSALES DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO LISTA 1, O SOSPECHA FUNDADA DE LA PRESENCIA DE ESTAS ENFERMEDADES.**

1. Ante estos eventos, el Servicio dispondrá una Investigación Oficial, la cual se sujetará al procedimiento establecido en el punto IV numerales 1,2,3,4 y 5 de este Programa.
2. En caso de comprobarse la presencia de un agente causal de una enfermedad de alto riesgo deberán implementarse los procedimientos de vigilancia y control, que para estos fines determine el Servicio de acuerdo a los Programas Sanitarios Específicos.

**VI. PROCEDIMIENTOS ANTE HALLAZGOS DE AGENTES CAUSALES DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO LISTA 2, O SOSPECHA FUNDADA DE LA PRESENCIA DE ESTAS ENFERMEDADES EN CENTROS O ZONAS QUE HAN SIDO DECLARADOS OFICIALMENTE LIBRES DE ELLAS.**

1. Ante estos eventos, el Servicio dispondrá una Investigación Oficial, la cual se sujetará al procedimiento establecido en el punto IV, numerales 1,2,3,4 y 5 de este Programa.
2. En caso de comprobarse la presencia de un agente causal de una enfermedad de alto riesgo lista 2 en centros o zonas declaradas oficialmente libres de estas enfermedades se deberán implementar los procedimientos de vigilancia y

control, que para estos fines determine el Servicio en los Programas Sanitarios Específicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cumplimiento de las medidas, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Programa que por esta resolución se aprueba, se sujetará a lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La infracción de las prohibiciones e incumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el Programa que por esta Resolución se aprueba, será sancionado conforme a las normas de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las medidas, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Programa que por esta Resolución se aprueban, son sin perjuicio de las demás que impongan las leyes y reglamentos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**SERGIO MUJICA MONTES**  
**DIRECTOR NACIONAL DE PESCA**

**DISTRIBUCIÓN**

- Depto. Sanidad Pesquera
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes